Constancia secretarial: Palmira 4 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO 505
Rad-76-520-3184-003-2023-00534-00

Palmira, cuatro (04) de diciembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la solicitud de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA – entendemos por desaparecimiento - del señor **ABELARDO ALVAREZ**, adelantada a través de apoderada judicial por la señora GLORIA NELLY PATIÑO DE ALVAREZ, observa lo siguiente:

i) El numeral 1° del artículo 97 del C. Civil, como condición para la presunción de la acción que nos ocupa, precisa que, para ello, debe justificarse previamente "....*que se ignora el paradero del desaparecido, que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo* ...". Del texto de la demanda, EL HECHO 3° se indica que el citado "*tuvo su domicilio permanente y asiento principal de negocio en este municipio, hasta el día 27 de abril de 1980, fecha en la que se ausentó, al parecer definitivamente*", sin que indique el desconocimiento de su paradero y se especifiquen las circunstancias de modo y lugar de su desaparición.

ii) En el hecho 5° de la demanda se indica que, han transcurrido más de dos años, "*y a pesar de las diligencias investigadas, no se ha podido obtener información sobre el paradero del mencionado señor*", sin que se especifique el tipo de diligencias se adelantaron, ni se acredita la realización de las mismas, en aras de establecer el paradero del presunto desaparecido vg. avisos en periódicos o pasquines, etc.

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor ABELARDO ALVAREZ, adelantada a través de apoderada judicial por la señora MARIA NELLY PATIÑO DE ALVAREZ.

2. CONCÉDESE el término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente asunto en calidad de apoderada de la demandante a la abogada **THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.880.469 y T.P 85451 en la voces y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Ltv

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb1a4242f17c6b62cc427f743ff23936d1401f60d68a3bb8e45a08286980bf8**
Documento generado en 06/12/2023 05:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica